Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte demandada interpone recurso de reposición contra lo decidido a fs. 59/60 con fundamento en que no se ha cumplido con el requisito de admisibilidad establecido en el art. 9 de la ley provincial 2297, consistente en el pago previo del tributo reclamado mediante la intimación 10/2018.

Que no corresponde aplicar en el caso la disposición referida, en virtud de que la competencia originaria de esta Corte, que proviene de la Constitución, no puede quedar subordinada al cumplimiento de los requisitos previstos por la norma citada, razón por la cual no es exigible el depósito previo del importe resultante del acto administrativo cuestionado (Fallos: 342:971, considerando 5° y CSJ 1154/2007 (43-R)/CS1 "Río Negro, Provincia de c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ revocación de resolución", sentencia del 10 de agosto de 2010, considerando 3°).

Por ello, se resuelve: Desestimar el planteo interpuesto en el punto 1 de fs. 67 vta./68. II. Tener por contestada la demanda. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por el **Fisco de la Provincia de Santiago del Estero**, representado por los **Dres. Sebastián Menotti Seva Montero, Franco Agustín Bindi y Carlos Alberto Anta**, y por el **Fiscal de Estado, Dr. Raúl J. C. Abate.**